



**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

Fecha de Clasificación: 11/10/2016  
Unidad Administrativa: DELEG. DGO

Reservado: 1 A 6  
Período de Reserva: 4 AÑOS  
Fundamento Legal: 14 IV - EFTAIPG

Ampliación del período de reserva: \_\_\_\_\_

Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_

Rúbrica del Titular de la Unidad: *N.R.I.*  
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

**INSPECCIONADO:** [REDACTED]

[REDACTED]

**EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/00074-16**

**OFICIO No.: PFFA/16.5/1246/2016** 003413

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

En la Ciudad de Durango, Dgo.; a los 11 días del mes de Octubre del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**ANTECEDENTES**

I.- Que mediante orden de inspección **No. PFFA/16.3/2C.27.2/075/16.001511** de fecha 06 de Junio de 2016 signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección del [REDACTED] comisionándose para tales efectos a los CC. Ing. Maximiliano Quiñones Amaro y Miguel Ángel del Hoyo Ramírez, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en el aprovechamiento forestal maderable, mismas que se precisaron debidamente en la orden de inspección correspondiente y que con fundamento en el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en su literalidad en atención al principio de economía procesal.

II.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el ANTECEDENTE anterior, con fecha **08 de Junio de 2016**, el personal comisionado para practicar la visita correspondiente, procedió a circunstanciar diversos hechos en el acta de número **096/2016** de fecha **08 de Junio de 2016**, atendiendo la diligencia el [REDACTED] quien en relación al lugar tiene el carácter de Representante legal no acreditándolo de momento, identificándose con credencial expedida por el [REDACTED]

*Wi*



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
EN PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## CONSIDERANDO

I.- Que la suscrita Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, L.R.I. Nora Mayra Loera de La Paz, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver este expediente administrativo, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción XXIII y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aplicada de manera supletoria en términos de los artículos 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 2º, 3º, 13, 14 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y artículos PRIMERO inciso b), segundo párrafo número 9 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México.

II. Que una visita de inspección es un acto de molestia, el cual para llevarse a cabo debe satisfacer ciertos requisitos, tales como que en toda visita de inspección se levantará acta **debidamente circunstanciada, atendiendo los elementos de tiempo, modo y lugar de los hechos y omisiones detectados**, entre otros elementos previstos en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III.-Que del análisis realizado al acta número **096/2016** de fecha **08 de Junio de 2016**, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, *advierte que durante el recorrido físico al lugar a inspeccionar se observa que en el paraje conocido como [redacted] ubicado en las Coordenadas Geográficas [redacted] LN y [redacted] LO, el derribo y aprovechamiento de, 03 árboles de encino verde con diámetro de 40 y 45 y una altura promedio de 10 metros, por un volumen de 2.089 M3 rollo total árbol, tocones que no presentan ninguna marca que autorice su legal derribo, así como también 01 árbol de encino seco de 70 cm de diámetro y 15 m de altura mismo que arroja un volumen de 2.658 m3, rollo total árbol, que no presentan ninguna marca que autorice su legal derribo.*



**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

El visitado presenta un tanto del Programa de Manejo Forestal nivel avanzado, oficio No. SG/130.2.2.2/002273/12 de fecha 24 de Julio de 2012, correspondiente a la autorización de aprovechamiento forestal maderable, otorgado al P.P. Lote 1 de Cebollas Grandes, Municipio de Canelas, Dgo., oficio No. SG/130.2.2.2/002404/12 de fecha 08 de agosto de 2012, referente al Registro Forestal Nacional del Programa de manejo Forestal, relaciones de marcaje de arbolado por aprovechar, Oficio No. SG/130/2./615/12, de fecha 19 de septiembre de 2012, en el cual se autorizan 20 remisiones forestales, respecto al libro para registro del movimiento de productos forestales maderables, no presenta ningún control o registro de salidas en virtud de que no se realizó ningún movimiento de productos forestales de las anualidades ejercidas o de la anualidad vigente, respecto al informe anual del aprovechamiento forestal realizado se presentó mediante oficio No. A.S.T.F.04.2013/042 de fecha 18 de abril de 2013, el cual presenta sello de recibido de fecha 24 de abril de 2013, por la SEMARNAT Delegación Durango y en PROFEPA el 02 de diciembre de 2013, presenta el plano forestal fotogramétrico del predio, debidamente georreferenciado con el sistema UTM y coordenadas geográficas con cada uno de los temas, entre ellos el de las áreas de corta.

Asentándose en el acta de inspección que no se encontraron evidencias de aprovechamientos forestales ni huella de vehículos y tampoco se realizó ningún marcaje, por lo que se han ejercido las anualidades propuestas, de lo asentado en el acta el inspeccionado manifiesta que se suspendió de manera temporal el aprovechamiento, ya que se encuentra en proceso de juicio.

En uso de la palabra el **Wileido León León** manifestó que está de acuerdo a lo asentado en la presente acta y que con relación al aprovechamiento forestal autorizado para dicho predio, hasta la fecha se ha respetado, dando cumplimiento a todos los acuerdos citados por la autoridad sobre el particular y respetado siempre el derecho que corresponde a cada uno de los dueños o copropietarios; con relación a los derribos encontrados de arbolado de encino recientemente, se desconoce quién o quienes lo realizaron, toda vez que el predio se encuentra solo.

A razón de lo anterior esta Dependencia, emite acuerdo de emplazamiento dirigido al P.P. Lote 1 de Cebollas Grandes, Municipio de canelas, Dgo., para que en el término concedido por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conteste lo que a su derecho convenga.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Que de conformidad en el Artículo 35 fracción II, el documento denominado acuerdo de emplazamiento, fue notificado vía correo certificado, con el número de guía MC575210298 MX en fecha 25 de Agosto del 2016, a consecuencia del alto riesgo de la zona en el que se encuentra el predio, no siendo posible la notificación del mismo, ya que la oficina de correos devuelve el paquete con la referencia de los sellos de "Devuélvase". Y la leyenda de "Desconocido no cita nombre".

Esto es porque el paquete se dirigía al representante Legal del predio [REDACTED] Lote 1 de Cebollas Grandes Municipio de Canelas, estado de Durango, Dgo., ya que del acta de inspección 096/2016 de fecha 08 de Junio del 2016, no se desprenden elementos suficientes, para dirigir el acuerdo de emplazamiento a persona específica, razón por la cual esta autoridad ordena cierre del procedimiento administrativo sin sanción alguna por no contar con los elementos necesarios para emitir una resolución administrativa sancionatoria

Por lo que esta Unidad Administrativa se encuentra material y jurídicamente imposibilitada para instaurar el procedimiento de inspección a persona alguna previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en contra del [REDACTED] LOTE 1 CEBOLLAS GRANDES Municipio de Canelas, Estado de Durango, Dgo.

En esa tesitura atendiendo a lo anterior, esta autoridad no se encuentra técnica y jurídicamente en aptitud para dar continuidad al procedimiento de mérito y en su caso determinar infracciones a la normativa ambiental; por las particularidades anteriormente precisadas; considerando de este modo que se actualiza en el caso concreto la hipótesis prevista en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra señala lo siguiente:

**Artículo 57.-** Ponen fin al procedimiento administrativo:

(...)

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y

Considerando lo anterior, previo estudio y valoración de los documentos que obran en autos, atendiendo al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se dicta el siguiente:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Del expediente administrativo en estudio, esta autoridad determina que se ha actualizado una imposibilidad jurídica y material de continuar con el procedimiento de inspección; consecuentemente, con fundamento en los artículos 3 fracciones V y VII, 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación en ejercicio de sus facultades establece que es imposible determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones ambientales respectivas, toda vez que de la visita de inspección no se desprenden elementos para instaurar procedimiento a persona alguna, por lo que a efecto de no generar una inconsistencia jurídica, se ordena el **CIERRE TOTAL Y DEFINITIVO** del expediente administrativo en que se actúa, abierto a nombre del [REDACTED] Municipio de Canelas Estado de Durango, Dgo., y en consecuencia se ordena el archivo de los autos que integran el expediente respectivo.

**SEGUNDO.** Archívese el presente expediente como **ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

**TERCERO.** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se indica que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**CUARTO.** En atención a lo ordenado en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala como la oficina en donde se encuentra y puede ser consultado el expediente correspondiente al caso que nos ocupa, la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resolvió y firma la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, L.R.I. Nora Mayra Loera de La Paz, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafos primero y segundo y 16 párrafo primero; 1º, 2º fracción I, 16 párrafo primero, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º fracciones V y VII, 13, 14, 15 y 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y artículos PRIMERO inciso b), segundo párrafo número 9 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Así lo resolvió y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO  
DE DURANGO**

**L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ**  
NMLP/NOM/AVSA

PROCURADURÍA FEDERAL  
E PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO.

